

ORDENANZA MUNICIPAL N°.010/2016-MPL.

Lambayeque Febrero 26 del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las faculta ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento.

Que, según el Artículo 69° numerales 1 y 2 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales: los tributos creados por Ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su consejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; de igual modo en su Artículo 9°, inciso 8 establece como atribuciones del Consejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así mismo el Artículo 40°, señala que Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Derecho Supremo N° 156-2004-EF, precisa que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. De conformidad a lo establecido en el Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013 EF y sus modificatorias, de igual modo, el artículo IV del mencionado Título Preliminar establece que los gobiernos locales, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, mediante Ordenanza Municipal. Mediante Ordenanza N° 032/2015-MPL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de Diciembre del 2015, se aprobó el régimen tributario de los arbitrios municipales para el ejercicio 2016, en el distrito de Lambayeque.

Que, mediante informe legal N° 0151/2016-GAJ, el asesor legal de esta comuna opina que el contenido del proyecto de ordenanza se encuentra enmarcado dentro de los alcances y facultades otorgadas por los Gobiernos Locales, motivo por el cual resulta procedente elevar al pleno del Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza Municipal que remite la Gerencia de Administración Tributación Tributaria, las mismas que deberán ser aprobadas, por encontrarse debidamente sustentadas.

Que, habiéndose dado lectura del proyecto de ordenanza de exoneración tributaria del 45% de descuento en el pago de todos los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal del 2016, el mismo que fue sometido al respectivo debate, resultando opiniones contrarias, por lo que haciendo uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, el Regidor Francisco Javier Mesta Rivadeneira efectuó cuestionamiento proponiendo que la exoneración tributaria sea del 75%. Se sometió a votación ambas

RECIBIDO 02 MAR 2016

propuestas siendo aprobada por Mayoría la propuesta sobre exoneración tributaria del 45% de descuento en el pago de todos los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal del 2016 con el voto a favor de los regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Idrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con los votos en contra de los regidores Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, y Armando Rivas Guevara.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha 25 de Febrero del 2016, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Miguel Ángel Idrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop, Carlos Augusto Díaz Junco, Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con los votos en contra de los regidores Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, y Armando Rivas Guevara y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORIA**, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE DECLARA LA EXONERACIÓN TRIBUTARIA DEL 45% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE TODOS LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ordenanza Municipal que declara la "EXONERACIÓN TRIBUTARIA DEL 45 % DE DESCUENTO SOBRE EL PAGO DE TODOS LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN EL DISTRITO DE LAMBAYEQUE"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, la vigencia de la presente Ordenanza Municipal a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 diciembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, la exoneración Tributaria por Arbitrios través de la SUB GERENCIA DE TRIBUTACION, RECAUDACION Y CONTROL DE DEUDA, en aplicación de un beneficio tributario del 45 % de descuento sobre todos los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2016 para el distrito de Lambayeque.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que con el acogimiento al presente régimen de beneficios tributarios se entenderá que el contribuyente y/o usuario hace expreso conocimiento de su deuda con la Municipalidad, por lo que no podrá presentar futuras reclamaciones y/o devoluciones respecto de las deudas por las que realice los pagos.

ARTÍCULO QUINTA.- FACULTAR, al Titular del Pliego para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda dictar las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Servicios y Desarrollo Social y la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento de la presente Ordenanza, quienes serán responsables de hacer las coordinaciones y asignación de recursos necesarios para su aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RECIBIDO 02 MAR 2016

DISTRIBUCION:

Alcaldía (02)

Sala de Regidores

Gerencia Municipal

OCI

Gerencia Asesoría Jurídica

Gerencia de Planeamiento y Presupuesto

Gerencia de Administración y Finanzas

Gerencia de Administración Tributaria

Gerencia de Servicios Públicos

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social

Sub Gerencia Tributación, Recaudación y Control de Deuda

Sub Gerencia Fiscalización Tributaria.

Sub Gerencia Ejecución Coactiva

Portal de Transparencia

Publicación - Archivo

RCVR/MANR/mcch.